



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD HUÁNUCO



Descentralizando y Mejorando tu Salud

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N.º 265 -2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 04 ABR 2025

VISTO:

El Expediente, con Hoja de Tramite con N° de registro 05714836 y N° de expediente N° 03394940 de fecha 24 de marzo de 2025; conteniendo los siguientes documentos: Informe N° 304-2025-GRH-GRDS-DIRES-RS HCO/URH de fecha 24 de marzo de 2025 e Informe N° 0118-2025-GRH-DIRESA-RSH/DA de fecha 24 de marzo de 2025 y Memorandum N° 243-2025-GR-HCO-DRS/DIREDHCO-DE de fecha 28 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco, en su ejercicio funcional es autónomo, con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en pleno respeto de las garantías y derechos constitucionales de los trabajadores asistenciales y administrativos del ámbito de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco.

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, por su parte, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la norma acotada, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo antes indicado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, asimismo, el numeral 1.16 del artículo citado, respecto al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establece que "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz"; es por ello, previo a la absolución del grado, corresponde a la instancia superior a ejercer su actuación revisora de oficio que el TUO de la Ley N° 27444 le confiere;

Que, mediante Resolución Directoral N° 281-2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH de fecha 12 de marzo de 2025, se RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO. – Reconformar la Comisión del Concurso Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio N° 001-2025 de la Red de Salud Huánuco – Unidad Ejecutora 404, del Pliego 448 Gobierno Regional de Huánuco, para el Ejercicio Fiscal 2025, con la finalidad de aprobar las Bases del **PROCESO CAS TRANSITORIO**

N° 001-2025-CAS-RSHCO, toda vez que se están adicionando tres plazas vacantes por renuncia y haciendo un total para cubrir las 51 plazas vacantes financiadas por saldos presupuestales hasta el 31 de diciembre de 2025 de acuerdo a la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, por la fuente de financiamiento de Recurso Ordinarios.

Que, con Acta N° 004-2025-RSHCO, de fecha 18 de marzo del 2025, los miembros de la comisión se reunieron con la finalidad de efectuar el cierre de inscripción de los postulantes en el concurso CAS Transitorio N° 001-2025-CAS-RSHCO, donde se reunieron con la finalidad de verificar el conteo de los postulantes inscritos según las plazas y registros AIRHSP de los diversos grupos ocupacionales asistenciales y administrativos profesionales y técnicos con un total de 257 postulantes, del cual contaron con la participación de las diversas secretarías de los sindicatos en calidad de veedores, y de esta manera llevar con transparencia dicho proceso de concurso.

Que, con Acta N° 005-2025-RSHCO, de fecha 18 de marzo del 2025, los miembros de la comisión se reunieron para evaluar los expedientes curriculares de los 287 postulantes inscritos según las plazas y registros AIRHSP de los diversos grupos ocupacionales asistenciales y administrativos profesionales y técnicos, contando con la presencia de las diversas secretarías de los sindicatos en calidad de veedores, y de esta manera llevar con transparencia dicho proceso de concurso.

Que, asimismo, el día 19 de marzo siendo a horas 8:00 pm se da por concluido la evaluación del expediente curricular publicándose en la página web de la institución el resultado de la evaluación curricular de los APTOS y NO APTOS, dando la conformidad de dicha reunión todos los presentes del cual rubricaron sus firmas en el libro de actas.

Que, con Acta N° 006-2025-RSHCO, de fecha 20 de marzo del 2025, los miembros de la comisión se reunieron a horas 11:10 am para absolver los reclamos de 25 expedientes recepcionados en solicitud dirigido al presidente de la comisión de concurso para su absolución en presencia de los veedores de las diversas secretarías sindicalistas que consta en el acta con la única finalidad de absolver sus reclamos de los postulantes NO APTOS, donde la CPC Delina ROSALES VILLAVICENCIO inoportunamente hace una observación del expediente curricular de la Tec. Enfermería Jenyfer Karen ROSALES SANGAMA, manifestando que el CD. Jimmy Hugo GUERE CHUQUILLAURI había evaluado dicho expediente y manifestando que su persona lo había revisado y evaluado presumiendo que existe un vicio oculto y solicitando que no se continúe con el proceso, motivo por el cual, se hace las deliberaciones del caso con todos los presentes y el presidente de la comisión ordena que se deja constancia que no procede pasar a la etapa posterior y se declare nulo el proceso ante estas circunstancias del caso siendo a horas 12:00 pm se deja constancia en presencia de los integrantes de la comisión y los veedores del sindicato;

Que, con Acta N° 007-2025-RSHCO, de fecha 20 de marzo del 2025, los miembros de la comisión se reunieron a horas 12:30 pm, en presencia de los sindicatos en calidad de veedores para dejar constancia que el proceso de la convocatoria CAS N° 01-2025-RSHCO, por mutuo acuerdo con el Presidente de la comisión declara NULO el proceso de convocatoria ante la observación de la señora Delina ROSALES VILLAVICENCIO de la existencia de un vicio oculto en la cual no acredita su justificación toda vez que no hay medio probatorio con respecto a la mencionada Tec. Enfermería Jenyfer Karen ROSALES SANGAMA quien se encuentra NO APTO verificándose que no hubo favoritismo al postulante, en consecuencia al no haber fundamentación del caso queda a decisión de la comisión se DECLARE NULO el proceso de convocatoria, toda vez que no se preste para otros comentarios negativos que puedan suscitarse beneficiar a algún postulante y dentro de la transparencia del caso, que siendo a horas 12:50 pm se da por finalizado la reunión dando constancia los presentes en señal de conformidad las mismas que los sindicatos hacen las observaciones manifestando que dichas etapas de los procesos se llevaron con la transparencia del caso y que por apetitos personales se deje nulo el proceso perjudicando a los diversos establecimientos de salud;

Que, por otra parte, en el trámite del procedimiento CAS se habrían vulnerado los principios





GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD HUÁNUCO



Descentralizando y Mejorando tu Salud

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N.º 265 -2025-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH.

Amarilis, 04 ABR 2025

contenidos en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuya finalidad es, garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades, profesionalismo, neutralidad y transparencia en la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios — CAS, en la Unidad Ejecutora 404: Red de Salud Huánuco;

Que, resulta pertinente mencionar que la *declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas, los hechos advertidos se encuentran inmersos en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la norma antes acotada, la cual establece que: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

De conformidad, con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA y la Resolución Directoral N° 002-2025-GRH/GR; y

Con el visto de la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y la Oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud Huánuco;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL del PROCESO CAS TRANSITORIO N° 001-2025-CAS-RSHCO, Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Decreto Legislativo N° 1057; debiendo **RETROTRAERSE EL MISMO HASTA LA ETAPA PREPARATORIA - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CAS**; en consideración a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Huánuco, adopten las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER dejar sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución Directoral.

CUARTO.- DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la Presente Resolución, en la página web de la Red de Salud Huánuco.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
RED DE SALUD HUÁNUCO
MG. ESP. C. D. LUIS ALBERTO MACHARQUIPA
O.C. 19849 RNE 3295
DIRECTOR EJECUTIVO

